

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 16628

FECHA: 17 NOV 2023

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Mediante radicado CVS N° 2023112132 del día 01 de marzo del 2023 la POLICIA NACIONAL AMBIENTAL, adscrita al departamento de Córdoba, mediante operativo realizado capturan en fragancia al señor ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA, identificado con cedula N° 1.070. 815. 372. Quien realizo el aprovechamiento de cuatro árboles de la especie campano (Samanea samán), ubicados en la Finca San Antonio vereda caño viejo perteneciente al corregimiento San Nicolás de Bari del municipio de Santa Cruz de Lorica, administrada por el señor PIER JATIN, quien autorizo el aprovechamiento de los individuos antes mencionados.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, rindió el INFORME DE VISITA ASA N° 367-2023, de fecha 21 de febrero de 2023.

Que por medio de Auto N° 15398 de fecha 12 de mayo de 2023, la CAR-CVS, procede a dar apertura a una Investigación Administrativa Ambiental, en contra del señor ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA, identificado con cedula N° 1.070.815. 372 y el señor PIER JATIN, por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables.

Que, la Corporación, procedió al envío de la citación para comparecer a la notificación personal, al señor ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA, identificado con cedula N° 1.070. 815. 372, del Auto No. 15398 de fecha 12 de mayo de 2023, mediante oficio No. 20232108010, a través de la guía No. 2200000339711, de la empresa de mensajería ESM, recibida en el lugar de destino el día 22 de junio de 2023 y al señor PIER JATIN, mediante oficio No. 20232108009, a través de la guía No. 2200000339711, de la empresa de mensajería ESM, recibida en el lugar de destino el día 22 de junio de 2023.

Que, al no comparecer a la notificación personal, la Corporación envió la notificación por Aviso al señor ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA, identificado con cedula

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 1 6 6 2 8

FECHA: 1 7 NOV 2023

N° 1.070.815.372, mediante oficio No. 20232114398, con guía No.220000000856348, de la empresa de mensajería ESM, la que no pudo ser entregada en el lugar de destino por la causal no reside y al señor PIER JATIN, mediante oficio No. 20232114396, a través de la guía No. 220000000856345, de la empresa de mensajería ESM, la que no pudo ser entregada en el lugar de destino por la causal no reside.

Que, ante el desconocimiento de una dirección física diferente a la existente en el expediente, y a que en él celular no pudo contactarse, por lo que no fue posible encontrar el paradero de los presuntos infractores, procediéndose a la publicando de la notificación por aviso través de la página web de la Corporación, el día 1 de noviembre de 2023, del Auto No. 15398 de fecha 12 de mayo de 2023, de los señores ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA, identificado con cedula N° 1.070. 815. 372, y el señor PIER JATIN.

Que pese a estar debidamente notificados los presuntos infractores no realizaron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del Estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 16628

FECHA: 17 NOV 2023

los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Que la formulación de cargos al señor **ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA**, identificado con cedula N° 1.070.815.372 y al señor **PIER JATIN**, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo".

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo".

ARTICULO 25. Descargos. *Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº. Nº 16628

FECHA: 17 NOV 2023

apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE CVS – NORMA AFECTADA.

Que la Oficina Jurídica Ambiental, luego de revisar el Informe De Visita ASA Nº 367-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, determina que existe merito suficiente para proceder con la formulación de cargos en contra del señor **ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA**, identificado con cedula Nº 1.070.815.372 y el señor **PIER JATIN**, quienes con su actuar presuntamente han trasgredido normas de carácter ambiental tales como:

Ley 99/93 artículo 1º Numeral 2º, artículo 31 numerales 2 del Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.14.1 menciona: "Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

Que el Artículo 2.2.1.1.5.5. Establece: "Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1. Menciona: "Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que el Artículo 2.2.1.1.9.2. Indica: "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 16628
FECHA: 17 NOV 2023

causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Artículo 2.2.1.1.9.5. Consagra: “Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que, con la tala de árboles o recurso forestal, se afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Es importante aclarar que en dicho proceso sancionatorio obran elementos materiales probatorios suficientes, tales como el **INFORME DE VISITA ASA IV N° 3367-2023**, de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor **ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA**, identificado con cedula N° 1.070.815.372 y el señor **PIER JATIN**, en calidad de presuntos infractores del siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: por la presunta Tala de de cuatro (04) árboles de la especie campano (Samanea samán), ubicados en la Finca San Antonio vereda caño viejo perteneciente al corregimiento San Nicolás de Bari del municipio de Santa Cruz de Lorica, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, transgrediendo con ello lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.7.8 y 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El señor **ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA**, identificado con cedula N° 1.070.815.372 y el señor **PIER JATIN**, en calidad de presuntos infractores por el aprovechamiento forestal, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA**, identificado con cedula N° 1.070.815.372 y el señor **PIER JATIN**, en calidad de presuntos responsables de la Tala de de cuatro (04) árboles de la especie campano (Samanea samán), ubicados en la Finca San Antonio vereda caño viejo perteneciente al corregimiento San Nicolás de Bari

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº. Nº 16628
FECHA: 17 NOV 2023

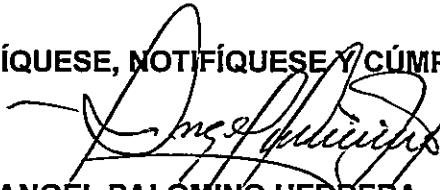
del municipio de Santa Cruz de Lorica, objeto de las presentes actuaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa el **INFORME DE VISITA ASA** No. 367-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL – CVS

Proyectó: Olga Villalba /Abogada oficina Jurídica CVS.